

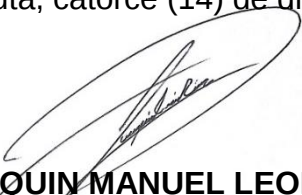


Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2022-00020-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **MARIA EUGENIA SUAREZ PEÑALOZA** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvasse disponer.

Cúcuta, catorce (14) de diciembre de 2022.


JOAQUIN MANUEL LEON GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL TIBÚ

*El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO ELECTRONICO hoy (15) de DICIEMBRE
de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.*

El Secretario,

JOAQUIN MANUEL LEON GOMEZ

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c33ff9538fbae53c588c37a796b0d8e8669ba62ddf7ddc58cecaaf03840ae01**

Documento generado en 15/12/2022 08:38:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2022-00051-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **SAMUEL ORTEGA CARDENAS**, informando que se describió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvese disponer.

Cúcuta, catorce (14) de diciembre de 2022.



JOAQUIN MANUEL LEON GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

*El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO ELECTRONICO hoy (15) de DICIEMBRE
de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.*

El Secretario,

JOAQUIN MANUEL LEON GOMEZ

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4b240cab2d815fe7dc8aab7822c74c7e9d75333b545b52133362f6b3291c93**

Documento generado en 15/12/2022 08:39:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2022-00110-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ISAIAS CAMARGO CAMARGO**, informando que se describió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvese disponer.

Cúcuta, catorce (14) de diciembre de 2022.



JOAQUIN MANUEL LEON GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

*El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO ELECTRONICO hoy (15) de DICIEMBRE
de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.*

El Secretario,

JOAQUIN MANUEL LEON GOMEZ

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5e4d7919aa8148fddb7c9e23a8f1d6c0a4abf904e426e93bfe1dd708752414**

Documento generado en 15/12/2022 08:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DOCUMENTO DE RESERVA LEGAL

DOCUMENTO DE RESERVA LEGAL

DOCUMENTO DE RESERVA LEGAL